

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por un año. . . 80 Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingo, en la Imprenta de CARINENA calle de la Pescadería, frente al parador del Dorado. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL Por seis meses. 42 Por tres id. 24 Por un mes. 9

PARA FUERA DE LA CAPITAL Por seis meses. 45 Por tres id. 25 Por un mes. 10

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido la siguiente comunicación:

Senado constituido en Tribunal de Justicia. Excmo. Sr. El Senado, en sesión secreta de hoy y con arreglo a la ley de 11 de Mayo de 1849, se ha constituido en tribunal de justicia bajo mi presidencia, y ejerciendo las funciones de Secretario el mayor de su Secretaría D. José Gelabert y Hore, para uzgar al Excmo. Sr. D. Manuel López Santaella, Senador del reino, habiendo sido nombrados Comisarios por el Tribunal los Excmos. Señores Senadores D. Lorenzo Arrazola, D. Antonio González, Marqués de Armendariz y D. José María Huet.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Palacio del Senado 31 de Enero de 1859. Manuel de la Concha. Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. José Jiménez Serrano, Diputado a Cortes por el distrito de Alcalá la Real, provincia de

Jaén, Vengo en mandar se proceda a nueva elección en el mismo con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Mandel Moreno Lopez el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Constantina, provincia de Sevilla, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en el mismo con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo sido declarada nula por el Congreso de Diputados el acta de elección del distrito de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección de Diputado a Cortes en el mismo con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Santander el Diputado a Cortes, D. Joaquín Carrías, elegido también por el de Puentonansa, en la misma provincia, Vengo en mandar se proceda a nueva elección

en este distrito con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Merced, de Málaga, el Diputado a Cortes D. Antonio Cánovas del Castillo, elegido también por Coin, en la misma provincia, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en este distrito con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de la Mota del Marques, provincia del Valladolid, el Diputado a Cortes, D. Enrique O'Donnell, elegido también por el de Lucena en la provincia de Castellón, Vengo en mandar que se proceda a nueva elección en este distrito con arreglo a la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR

Por Reales decretos de 6 y 7 de Enero S. M. se ha servido: Declarar cesante, con el haber que

por clasificación le correspondía a Doña Francisco de Paula Alguer, Ministro del Tribunal de Cuentas de aquellas Islas, proponiéndose utilizar sus servicios en la Península. Nombrar para esta plaza a D. Manuel de Estrada, electo Administrador general de Rentas Estancadas de las propias Islas.

Y nombrar asimismo para la de Fiscal del enunciado Tribunal de Cuentas a D. Leon José Serrano, Teniente Fiscal primero cesante de la Audiencia de Al-Badajoz.

Por Real orden de 7 del mismo mes se ha dignado S. M. nombrar Oficial primero de la Dirección general de Colecciones de tabaco de las Islas a D. Dominador Generoso Quintana, Oficial segundo de la propia dependencia; y para esta vacante a D. José Rodríguez de Ricca, Vista de la Aduana de Zamboanga.

Por otra de 8 del propio mes ha sido nombrado Administrador general de Rentas Estancadas de las Islas D. Leon de Ombacenea, Contador general de las mismas rentas.

Por otra de la misma fecha se ha dignado S. M. nombrar Contador general de Rentas Estancadas de las Islas a D. Emilio Romero, Oficial primero de la Tesorería general de Hacienda pública.

Por otra de id. id. se dispone que el personal de esta última oficina sea el siguiente: Oficial primero, D. José Codovilla y la Corte, que lo era segundo, segundo, D. Leonardo Castelló y Castro, Oficial cuarto de la Dirección general de la Administración local de las Islas; tercero, D. José María Acuña, que ocupaba la plaza de cuarto, y cuarto, D. Pedro Fernández Arias, Teniente segundo del Resguardo de Hacienda.

Por otra id. id. ha tenido a bien S. M. conceder el ascenso de escala a los empleados de la Contaduría general de



Rentas Estancadas, á consecuencia de haber sido promovido á Jefe de Sección en la Secretaría de Gobierno de las Islas D. Antonio Cárcer, Oficial primero de dicha dependencia. En su virtud ha sido nombrado para esta plaza D. Ignacio Colis, que lo era segundo; para esta vacante D. José Garchitorea, que lo era tercero; para esta plaza D. Federico de la Malta, que ocupaba la de cuarto primero; Oficiales cuartos Don Francisco Javier Piñol y D. Gregorio Vico; y quintos D. Bráulio Irurzun y Don Ezequiel Manuel Ferox, este último Almacenero del ramo en Bataan.

Por otra de 10 de id. ha sido nombrado Vista de Aduana de Zamboanga D. José Honrubia y Ramirez, Oficial segundo de los almacenes del Depósito mercantil de Manila, confiriéndose esta resulta á D. Eduardo Santa Ana, empleado en comision del mismo establecimiento.

Por órdenes de la Direccion general de Ultramar de 14 y 15 del mismo mes han sido nombrados; D. Diego Gil de Montes y Sanchez Almacenero de la Administracion de Bataan, y D. Manuel Salgado, Teniente segundo del Resguardo de Real Hacienda.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Enero de 1859, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por Vicente y Ramon Salvador Campos con D. Vicente Lasala, en representacion de sus hijos, sobre pago de 7.620 rs., y pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por los hermanos Campos contra la sentencia de vista, dictada por la referida Sala primera por no haberles admitido la prueba que propusieron en la segunda instancia.

Resultando que D. Mariano Lafora arrendó unas tierras de su propiedad á Vicente y Ramon Salvador Campos, por tiempo indeterminado, en renta anual de 48 libras:

Resultando que muerto Lafora y su heredera Doña Pascuala Campos, mujer de D. Vicente Lasala, vendió este en 1853 las tierras arrendadas á los hermanos Campos, con pacto de respetarlos en dicho arriendo:

Resultando que estos, fundados en que D. Mariano Lafora se las habia arrendado con promesa de que pasarian de padres á hijos, mientras cumpliesen exactamente con el pago anual de las 48 libras,

acudieron al Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia, pidiendo les abonara Lasala las mejoras hechas en las fincas y los perjuicios que les habia causado con su venta:

Resultando que D. Vicente Lasala contestó se le absolviera de dicha demanda con las costas, declarándose no estar obligado á la indemnizacion que se solicitaba, ya porque la produccion de las tierras se habia centuplicado con las mejoras, y se hallaban, por consiguiente, reintegrados de estas los Campos, como por haber hecho el la venta con obligacion de respetar el comprador el arriendo.

Resultando que recibidos los autos á prueba, dirigieron la suya los hermanos Campos á justificar los motivos de su demanda, por testigos y peritos; y que el Juez de primera instancia absolvió al demandado de la reclamacion de aquellos:

Resultando que en la Sala primera de la Real Audiencia de Valencia solicitaron los Campos se abriera la segunda instancia á prueba, por hacerla indispensable la asistencia del demandado en suponer que las plantaciones y trabajos hechos en las tierras no habian sido más que reparos de lo existente al tiempo de verificarse el arriendo, y dudosas las cosechas obtenidas por el comprador despues del despojo:

Resultando que por providencia de 7 de Enero de 1856 denegó la referida Sala primera el recibimiento á prueba pedido por los Campos, y que habiendo estos suplicado, la Sala segunda confirmó dicha providencia por otra de 13 de Marzo siguiente:

Resultando por los Campos protestaron para su caso la nulidad de esta negativa, y que la referida Sala primera, despues de admitir dicha protesta, pronunció sentencia en 30 de Abril del mismo año, confirmando la del inferior:

Resultando, por último, que los hermanos Campos, en uso de aquella protesta, interpusieron el presente recurso de nulidad conforme al caso cuarto del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, porque la prueba que propusieron en la segunda instancia era procedente y admisible:

Visto; siendo Ministro Ponente el Sr. D. Jorge Gisbert:

Considerando que el art. 3.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 dispone, que ha lugar al recurso de nulidad contra las sentencias de revista de las Reales Audiencias en lo que no sean conformes con las de vista, y que no se halla en este caso la de revista de la Sala primera de Valencia de 30 de Abril de 1856, contra la que se ha interpuesto el recurso; pues esta es enteramente conforme con la de vista de la Sala se-

gunda de 7 de Enero del mismo año, por la que se denegó la prueba solicitada por los demandantes;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Vicente y Ramon Salvador Campos, condenando como condenamos en su consecuencia á estos en las costas del mismo y á la pérdida de los 10.000 rs. de que tiene otorgada obligacion, que pagarán cuando lleguen á mejor fortuna, distribuyéndose en tal caso con arreglo á lo dispuesto en el citado Real decreto.

Y por esta nuestra Real sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* y de la que se remitirá por duplicado copia certificada al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la

*Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Enero de 1859.—Juan de Dios Rubio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:*

De conformidad con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 4 del actual, y atendidas las razones de justicia, conveniencia y mayor comodidad de los electores del distrito de Castrogeriz, en esa provincia; la Reina (q. D. g.)

ha tenido á bien mandar que para las elecciones de Diputados á Cortes que en lo sucesivo hayan de verificarse en dicho distrito se establezca una seccion en Sasamon, compuesta de este pueblo y de los que se expresan en su citada comunicacion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y debiendo verificarse los dias 20 y 21 del actual una nueva eleccion de Diputado, segun se expresa en el Boletin oficial de 25 de Enero último, he acordado que publique la preinserta*

*Real orden para conocimiento de los pueblos interesados, anotándose á continuacion los de que se compone cada*

*seccion de las en que ha sido dividido el distrito, á fin de que los electores puedan concurrir á emitir sus sufragios*

*en la casa consistorial de la cabeza de seccion en que se hallen comprendidos; y encargo á los*

*Sres. Alcaldes del mismo distrito cuiden de publicar en sus respectivas*

*jurisdicciones esta superior disposicion inmediatamente que reciban el Boletin en que esté inserta. Burgos 7 de Febrero de 1859.—Francisco de Otazu.*



5.º DISTRITO ELECTORAL.

1.ª SECCION.

CABEZA, CASTROGERIZ.

Relacion de los pueblos de que se compone esta Seccion.

- Castrogeriz. Arenillas de Riopisuerga. Barrio de Muño. Barrio de Santa Maria de Manzano. Belbiembre. Castellanos de Castro. Castrillo Murcia. Castrillo Matajudios. Hinestrosa. Hontanas. Itero del Castillo. Iglesias. Los Balbases. Palacios de Riopisuerga. Palazuelos junto a Pampliega. Pampliega. Pedrosa del Principe. Pinilla de Arlanza. Revilla Vallegera. Santiuste. Tamaron. Torrepadierne. Vallegera. Valles. Villaldemiro. Villamedianilla. Villanueva de Argaño. Villanueva las Carretas. Villaquiran de la Puebla. Villaquiran de los Infantes. Villasilos. Villaverde Mogina. Villazopeque. Villoyeta. Vizmallo.

- Cañizar de Amaya. Cañizar de los Ajos. Castreñas. Castrillo Riopisuerga. Castromorca. Citoros del Páramo. Coculina. Congosto. Corralejo. Cuevas de Villadiego. Escuderos. Fuencaliente de Lucio. Fuencaliente de Puerta. Fuencibil. Fuenteodra. Guadilla de Villamar. Grijalva. Hinojar de Riopisuerga. Hormazueta. Hormicedo. Hoyos del Tozo. Humada. Icedo. Yudego y Villadiego. Llanillo. Manciles. Mahallos. Melgar de Fernamental. Melgosa de Villadiego. Montorio. Mundilla. Nuez de Arriba. Olmillos de Sasamon. Olmillos de la Picaza. Ordejonos Los. Padilla de Abajo. Padilla de Arriba. Palazuelos de Villadiego. Paul de Villadiego. Pedrosa de Arcellares. Pedrosa del Páramo. Prádanos del Tozo. Puentes de Amaya. Quintanas de Valdelucio. Quintanilla la Presa. Quintanilla Riofresno. Rebolleda. Rebolledillo. Rebolledo de la Torre. Rebolledo Traspeña. Reredo de la Escalera. Rezmondo. Riva de Villadiego. Rioparaiso. Salazar de Amaya. Sandoval de la Reina. S. Mamés de Abar. S. Martin de Humada. S. Quirce de Riopisuerga. Santa Maria Ananuez. Solas de Valdelucio. Sordillos. Sotovellanos. Sotresgudo. Tablada de Villadiego.

2.ª SECCION.

CABEZA, SASAMON.

Relacion de los pueblos de que se compone esta Seccion.

- Sasamon. Acedillo. Albacastro. Amaya y Peones. Arcellares. Arenillas de Villadiego. Barrio de S. Felices. Barrios de Villadiego. Barriolucio. Bosconcillos del Tozo. Barrio Panizares. Bohada de Villadiego. Brullés. Bustillo del Páramo.

- Tagarrosa. Talamillo. Tapia. Tovar. Trashedo. Urbel del Castillo. Valle de Valdelucio. Vallierra de Riopisuerga. Vallierra de Albacastro. Valcaceres (Los). Villasandino. Villaside. Villadiego. Villaescobedo. Villahernando. Villavilla junto a Villadiego. Villalibado. Villamartin. Villamayor de Treviño y sus granjas. Villanoño. Villante. Villanueva de Odra. Villanuava de Puerta. Villavedon. Villaizan de Treviño y sus granjas. Villegas y Villamorón. Villeda. Villusto. Zarzosa de Riopisuerga. Ayoluengo. Bañuelos del Rudron. Ceniceros. Cernégula. Cobanera. Cortiguera. Cubillos del Butron. Escalada. Fuenteurbel. Fresno de Nidaguila. Gredilla de Sedano. Lorilla. La Piedra. La Rad. Masa. Moradillo de Sedano. Mozuelos. Nidaguila. Nocedo. Pesquera de Ebro. Quintana del Pino. Quintanajar. Quintanaloma. Quintanarrio. Quintanilla Escalada. Quintanilla Sobresierra. S. Andrés de Montearados. San Felices. Santa Coloma. Santa Cruz del Tozo. Sargentos de la Lora. Sedano. Tablada del Rudron. Terradillos de Sedano. Tubilla del Agua.

Valdeajos. Valdelateja. Burgos 7 de Febrero de 1859. GOVERNADOR, Francisco de Olazu.

Circular núm. 25

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Enero último me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo acudido a este Ministerio el Juez de primera instancia del partido de Vera en suplica de que se averigüe el paradero del súbito frances Mr. Desidoro Bomtemp y de su esposa Josefa Lustre y se les detenga provisionalmente dándole conocimiento de ello, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar que V. S. indague si existen en esa provincia los referidos individuos y en caso afirmativo proceda a su detencion provisional, dando aviso inmediatamente a expresado Juez.

En su consecuencia encargo a los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que practiquen las diligencias en averiguacion del paradero de dichos extranjeros y en el caso de ser habidos serán detenidos y puestos a mi disposicion. Burgos 5 de Febrero de 1859. Francisco de Olazu.

Circular núm. 26.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno con fecha 27 de Enero último me dice lo siguiente:

El Gobierno de las dos Sicilias ha dispuesto que los viajeros que se dirijan a aquel Reino, vayan provistos de los correspondientes pasaportes visados por la Legacion del mismo y refrendados por los Agentes Consulares residentes en el primero y último puerto donde se embarquen antes de llegar al referido territorio, sin cuyos requisitos no les será permitida la entrada en él.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 5 de Febrero de 1859. Francisco de Olazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Villahernando, por falleci-



miento del que lo servia, he dispuesto se anuncie al público por medio del periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los que aspiren a obtenerlo, quienes presentarán en esta Administración sus solicitudes dentro del plazo de ocho dias á la fecha de su inserción: serán preferidos en la propuesta que se dirija al Sr. Gobernador los que reúnan las condiciones que previene la Real orden de 9 de Julio último. Los solicitantes, cuidarán de acompañar á sus instancias certificación del Alcalde por la cual acrediten los recursos con que cuentan para satisfacer los efectos al contado, sin cuyo requisito no se cursarán sus solicitudes. Burgos 3 de Febrero de 1839.—Pablo de Santiago y Perminon.

Se hallan vacantes los Estancos de Castrogeriz y Pampliega por separación de los que lo servían D. José González Perez y D. Anselmo Bracoras.

Los que aspiren á obtenerlos presentarán en esta Administración sus solicitudes dentro del plazo de ocho dias á la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Serán preferidos en la propuesta que se dirija al Sr. Gobernador, los que reúnan las condiciones que marca la Real orden de 9 de Julio último e Instrucción de 11 de Agosto de 1837.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias certificación del Alcalde por la cual acrediten los recursos con que cuentan para satisfacer los efectos al contado. Burgos 1.º de Febrero de 1839.—Pablo de Santiago y Perminon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso, las plazas de Maestros de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Burgos.

Rs. vn.

Castil de Carrias, Galande, Pineda y Terradillos, Valle-gera, Villusto, dotadas con	1300
Las Vegas, dotada con	1200
Arauzo de Salas, dotada con	1100
Cocubina, Villagalijo, y Villatuella, dotadas con	1000
Bañuelos del Ruedon, Las Revueidas, Torrelara, Villar-mero, dotadas con	950
Gredilla de Sedano, dotada con	750
S. Pedro del Monte, dotada con	700
Rio Quintanilla, dotada con	650
Abellanosa de Rioja, dotada con	600
Hinojar de Cervera, Esquerria, Terraza con	500
Obarenes, dotada con	450
Ribera del Paranao, dotada con	400

Provincia de Palencia.

Rs. vn.

Castil de Vela, dotada con	2000
Antillo de Campos, Melgar de Yuso, Villacónancio, dotadas con el sueldo de	2500
Ibero Seco, Cobos de Cerrato, Villanueva de la Cueva, Abastar, dotadas con	1750
Santa Cecilia del Alcor, dotada con	1500
Villaturde, dotada con	1250
Celadilla de la Cueva, Villamorco, dotadas con	1000
Villanueva del Rio, dotada con	750

Provincia de Santander.

Heras, dotada con el sueldo de 2500

Ademas del sueldo, los Maestros disfrutaran casa y la retribucion de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública, de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los Boletines oficiales de las mencionadas provincias, y para conocimiento de los que gusten interesarse se avisa en los Boletines oficiales del Distrito Universitario. Valladolid 29 de Enero de 1839.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Julian Martinez, vecino y confitero de esta ciudad, he mandado en providencia de esta fecha anunciarlo por edictos y llamar á dichos acreedores á fin de que se presenten en este Juzgado por la Escribania del que refrenda dentro del término de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, pues pasado, se acordará lo que corresponda.

Dado en Burgos á primero de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.—Francisco de la Pezuela, por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.

D. Ignacio Espinosa, Juez de 1.ª Instancia de esta Villa de Carrion y su partido de que el infrascrito Escribano de la misma da fe.

Por el presente mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtencion de los bienes vacantes propios de Santiago de Pando

Gil, natural que fué de Villa Sabanego, ausente de la misma por espacio de mas de cien años, para que dentro del término de treinta dias siguientes al que se inserte este en el Boletín oficial de esa provincia le egerciten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya iagar

Dado en Carrion de los Condes á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ignacio Espinosa.—Por su mandado, Bernardo Campo.

Alcaldia constitucional de Solillo de la Rivera.

Por el Ayuntamiento y demas SS que componen la Junta municipal para formar el nuevo Nomenclator en esta villa y el pueblo pedáneo de Pinillos, se llaman licitadores en el término de 13 dias á el que se dé este anuncio en el Boletín oficial, para hacer la inscripción ó rotulacion de calles y numeracion de casas y demas edificios, que se aproximan á 400 letras y 700 números de pintura negra al olio, según las demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

La persona instruida que quiera interesarse se presentará en estas casas Consistoriales á las diez de la mañana que será agraciado el que mas barato lo haga.

Solillo de la Rivera 4 de Febrero de 1839.—El Alcalde, Saturnino Calleja.—El Secretario, Simon Esteban

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO INTERESANTE.

DON ANTONIO MARTIN RODRIGUEZ acaba de abrir una fabrica de Espejos y Marcos dorados, que por su elegancia y buen gusto pueden competir con los de las mejores fabricas de la Corte. Las personas que gusten honrarle con sus pedidos, encontrarán una baratura sin igual, sin que desmerezca la buena calidad y esmerada construcción de dichos efectos. Los pedidos que excedan de 3000 rs. obtendrán un descuento de 5 por 100 de los precios corrientes

Se hacen Galerias, Sillerias y toda clase de muebles dorados

Se limpian y azogan lunas viejas y se restaura toda clase de adornos de Talla.

Calle de Cantarranas, casas nuevas, frente á la de San Carlos.

Si algun individuo licenciado del ejercicio, que, reuniendo las cualidades prevenidas por la Ley, quiere entrar á cubrir la plaza en la 2.ª compañía del Batallon Provincial de Burgos núm. 4, por Sebastian Garcia y Perez, cabo 1.º

del mismo, puede verse con este lladiego. Los documentos que presentar, son: la licencia, sin multa desfavorable, fe de mozo certificado de buena conducta del calde y cura párroco.

Quien quisiere comprar un madero parado, de tres años, pelo, cardado seis cuartas y media y dos dedos, güarnecido, de una madre cardada siete cuartas y tres dedos, véase Manuel Saiz Espiga, vecino en la de Arcos, quien se le arreglará.

MANUAL DE LOS JUECES DE PAZ. D. M. Alcuilla; acompaña á dicho manual el Arancel de los derechos de Juzgados de Paz. Se vende á 10 en la libreria de D. Isidro Herce, plaza del Arzobispo.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES JUDICIALES. D. CELESTINO MAS Y ABAD.

De esta obra de la que se han publicado cuatro grandiosas ediciones, se de imprimirse la quinta, corregida y mentada con arreglo al decreto de 20 Octubre de 1838.

Se halla de venta en Burgos, en la libreria de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de la Flora.

En la imprenta de Carriena, calle de la Pescaderia frente al parador de Dorao se hallan de venta los articulos siguientes:

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 13 de 25 de Enero último; libramientos, cargos y datos y demás impresos para la formacion de las cuentas municipales, en general cuantas relaciones tienen que presentarse á los Ayuntamientos.

TEATRO DE BURGOS.

El jueves 10, tendrá lugar á beneficio del primer galan jóven de la compañía la primera representacion del grandioso drama nuevo en 3 actos y en verso, que ha obtenido en Madrid un éxito brillante que se ha estado ejecutando 80 noches seguidas: pues la popularidad de su interesante argumento distingue á esta obra original del Sr. Escribano, titulada

EL CURA DE ALDEA

IMPRENTA DE CARIÑENA